

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 02 de Marzo de 2021.

**ÁNGELA MARÍA LASSO.**  
La Secretaria,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Sust. No.211.

Santiago De Cali, Dos (02) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACION: 760014003028-2018-00067-00.**

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga procesal que le es inherente, prevista en el Art. 293 del C.G. del P., así mismo se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada.

Por su parte, los demandados OSCAR MARINO GUTIERREZ GRECCO y NHORA PATRICIA GUTIERREZ GRECCO, confieren poder a una profesional del derecho, quien contestó dentro del término legal formulando excepciones, escrito que se arrimará al presente trámite, toda vez que aún no se ha trabado la relación jurídico – procesal, pues falta que se surta la notificación de los herederos y personas inciertas e indeterminada de los señores Luis Marino Gutiérrez y la señora Nora Teresa Grecco, trámite que se estará adelantando dentro de la presente providencia.

Adicionalmente, de una nueva revisión a las piezas procesales y en especial examinada detenidamente la foto que la parte actora aporta del aviso instalado en el predio cuya declaración de pertenencia solicita, se advierte que no se evidencia si este fue fijado en lugar visible de la entrada al inmueble, tal como lo exige el numeral 7 literal g del artículo 375 del Código General Del Proceso, puesto que solo se enfocó el contenido del aviso omitiendo su lugar de ubicación.

Como tales exigencias son de orden público e imperativo cumplimiento y constituye deber del juez verificar su cumplimiento al practicar la inspección judicial dispuesta en la norma que regla la materia, se requerirá a la para actora con el objeto que:

1- Proceda a verificar y adecuar si es el caso, la instalación del aviso en el predio objeto de la pretensión, conforme el requerimiento previsto en la norma antes citada.

2- Acatado lo anterior, el procurador judicial deberá allegar nuevamente al proceso el registro fotográfico del aviso atemperándose a las exigencias legales consagradas en el referido art. 375 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador Ad- Litem de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al abogado **WILSON GÓMEZ RENDÓN**, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección CARRERA 7 # 11-21 OFICINA 610, correo electrónico [wilsongomezrendon@hotmail.com](mailto:wilsongomezrendon@hotmail.com) y teléfono 3104368654.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquese por el medio más expedito.

TERCERO: **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: **TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados OSCAR MARINO GUTIERREZ GRECCO y NHORA PATRICIA GUTIERREZ GRECCO.

SEXTO: **AGREGAR** a los autos el anterior escrito de contestación de demanda con excepciones para darle el respectivo trámite una vez se notifiquen los otros demandados.

SEPTIMO **RECONOCER** personería suficiente a la doctora **MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA** portadora de la T.P. No. 79.146 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada conforme a las voces del memorial poder arrimado.

OCTAVO: **REQUERIR** a la parte actora para que verifique y adecue si es el caso, la instalación del aviso conforme la exigencia prevista en el numeral 7 literal g del artículo 375 del Código General Del Proceso y aporte el registro fotográfico correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOVENO: Para el cumplimiento de lo inmediatamente anterior se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
ORAL  
SECRETARIA**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria